



OFICIO N° 1030/2024.-

San Vicente, Misiones, 14 de octubre de 2024.-

A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL

REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS

POSADAS - MISIONES

Su Despacho

Por disposición de S.S., Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la Quinta Circunscripción de Misiones, Dr. Juan Ángel Espinosa, tengo el agrado de dirigirme a Uds. en autos caratulados: "EXPTE. N° 148758/23 ROBE NELSON C/ VIANA DA SILVA MARIA ESTELA S/ DIVORCIO", que tramitan por ante el Juzgado mencionado sito en Juan XXIII esq. Ricardo Balbín, San Vicente, Provincia de Misiones, Secretaría N° 3 a mi cargo Dra. Florencia Denysse Martinez, en donde se ha dispuesto librar el presente a efectos de procedan a tomar debida razón que en autos se ha decretado el divorcio vincular de los Sres. ROBE NELSON DNI N° 18.526.131 y VIANA DA SILVA MARIA ESTELA DNI N° 23.218.842.-

Como recaudo, se transcribe el auto que ordena la medida: *"San Vicente, Mnes., 12 de Marzo del año 2024.- AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "EXPTE. N.º 148758/23 ROBE NELSON C/ VIANA DA SILVA MARIA ESTELA S/ DIVORCIO" y; RESULTANDO: ... CONSIDERANDO: ... FALLO: 1)- HACER LUGAR a la demanda promovida y en consecuencia DECRETAR el DIVORCIO VINCULAR de los Sres. ROBE NELSON DNI N° 18.526.131 y VIANA DA SILVA MARIA ESTELA DNI N°*

23.218.842, de conformidad a lo dispuesto en el art. 437 del CCyCN, con los efectos y alcances del art. 439 y siguientes del CCyCN. EXTINGUIÉNDOSE la sociedad conyugal con efecto retroactivo al día de la notificación de la demanda, Art. 475 inc c y 480 del CCyCN) y la CESACIÓN de la vocación hereditaria recíproca entre cónyuges (Art. 2437 del CCyCN), con recupero de la APTITUD NUPCIAL, conforme lo dispuesto en el art. 403 del CCyCN.- 2)- FIRME la presente resolución, LÍBRESE OFICIO al Registro Provincial de las Personas de la localidad de Posadas, Provincia de Misiones, a los fines de la pertinente toma de razón de este pronunciamiento en el ACTA DE MATRIMONIO de los Sres. ROBE NELSO DNI Nº 18.526.131 y VIANA DA SILVA MARIA ESTELA DNI Nº 23.218.842, inscripta al TOMO 01, ACTA 16, FOLIO 16, AÑO 1989, ante el Registro Provincial de las Personas, delegación Dos de Mayo, Mnes...”.- Fdo: Dr. Juan Ángel Espinosa. JUEZ. Juzgado de Primera Instancia Civil, Com., Laboral y de Familia San Vicente. -

Se deja constancia que: 1) El matrimonio constituido por los Sres. ROBE NELSO DNI Nº 18.526.131 y VIANA DA SILVA MARIA ESTELA DNI Nº 23.218.842, ha sido inscripta al TOMO 01, ACTA 16, FOLIO 16, AÑO 1989, ante el Registro Provincial de las Personas, delegación Dos de Mayo, Mnes., en fecha 31 de marzo de 1989. - 2) La Sentencia ha sido registrada en el LIBRO DE SENTENCIAS BAJO EL NO. DE ORDEN 38. SECRETARÍA Nº 3. 15 DE MARZO DE 2024. 3) Se ha acreditado el comprobante de pago de la tasa administrativa el cual se adjunta a la presente. CONSTE. -

Sin otro particular, saludo a Ud. Atte.-

Digitally signed by MARTINEZ Florencia
DN: cn=MARTINEZ Florencia
Date: 2024.10.14 09:03:37 ART
Reason: Poder Judicial de Misiones
Location: Secretaria de Tecnologia
Informatica

POSADAS, 07 de noviembre de 2024.-

**SR/A. SECRETARIO/A
JUZGADO CIVIL, COMERCIAL,
LABORAL, DE FAMILIA Y
VIOLENCIA FAMILIAR
DE LA 5° CIRCUNSC. JUDICIAL
SAN VICENTE - MISIONES**
S / D

Nota N° 2023 / 2024.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestro **Oficio N° 1030/2024** de fecha 14 de octubre de 2024, librado en autos caratulados **"Expte. N° 148758/23 ROBE NELSON C/ VIANA DA SILVA MARIA ESTELA S/ DIVORCIO"**. A tal efecto, previo a dar cumplimiento a lo ordenado le solicitamos se sirva aclarar a este Registro el correcto nombre del contrayente, siempre que en vuestro instrumento han consignado como identificación del mismo **"NELSO"** y de acuerdo a nuestros Registros, fue identificado como **"NELSON"**, no pudiendo inscribir la manda con datos que no se corresponden al ciudadano.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

CASTILLO
Viviana
Cristina
Raquel

Firmado digitalmente
por CASTILLO Viviana
Cristina Raquel
Fecha: 2024.11.07
09:21:30 -03'00'